ACUERDO



ACUERDO No. 013/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 227 ibídem señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, mediante Oficio s/n de 22 de enero de 2025, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del Documento No. DGAC-SEGE-2025-0391-E, la compañía UNIWORLD AIR CARGO CORP., solicitó la obtención de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de carga y correo, en forma combinada, bajo los siguientes términos:

PUNTOS A OPERAR:

CIUDAD DE PANAMÁ y/o LIMA y/o QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y viceversa. Con derechos de tercera; cuarta; y, quinta libertades del aire.

TIPO Y CLASE DE AERONAVES A SER EMPLEADAS:

➤ BOEING; MODELO B727 y 737, cargueros, bajo la modalidad de "Dry lease".

CENTRO PRINCIPAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Panamá;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0017-O de 11 de febrero de 2025, se requirió al Apoderado General de la compañía UNIWORLD AIR CARGO CORP., aclare la modalidad en la que pretende obtener su permiso de operación no regular si es en la modalidad de "Taxi Aéreo" o "Chárter"; adicional a esta observación se solicitó informe la "modalidad contractual de las aeronaves" e indique la "ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento" para la operación propuesta, lo cual fue atendido con oficio s/n de 13 de febrero de 2025, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del Documental No. DGAC-SEGE-2025-0864-E:

Que, A través del Extracto No. 009/2025 de 17 de febrero de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento del permiso de operación presentada por la compañía UNIWORLD AIR CARGO CORP.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0047-M de 17 de febrero de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 009/2025 de 17 de febrero de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0063-M de 19 de febrero de 2025, la Directora de Comunicación Social, informó que el Extracto No. 009/2025 de 17 de febrero de 2025, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2025;



Teléfono: +593-2 294-7400 www.aviacioncivil.gob.ec



Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art. 47 de la Resolución No. 007/2025 de 08 de mayo de 2025, en la que se expidió el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; reformada con Resolución No. 003/2025 de 21 de febrero de 2025, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir oposición alguna al pedido de la compañía UNIWORLD AIR CARGO CORP., continuó con el trámite respectivo;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0051-M de 25 de febrero de 2025, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de la compañía UNIWORLD AIR CARGO CORP.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0666-M de 25 de febrero de 2025, el Director Administrativo, presentó su informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0351-M de 28 de febrero de 2025, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica; a través del Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0404-M de 07 de marzo de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó su informe técnico; y, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0279-M de 21 de marzo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó el informe legal – aerocomercial;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2025-016-l de 24 de marzo de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; aerocomercial – legal; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía UNIWORLD AIR CARGO CORP.; y, recomienda incluir en el Acuerdo que se expida para el efecto, que la compañía UNIWORLD AIR CARGO CORP., deberá iniciar los trámites para obtener el Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) en cumplimiento de la Ley de Aviación Civil; Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, RDAC aplicables;

Que, en Sesión Ordinaria No. 003/2025, realizada el 28 de marzo de 2025, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2025-016-I de 24 de marzo de 2025, respecto a la solicitud de la compañía UNIWORLD AIR CARGO CORP.; encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de carga y correo, en forma combinada, una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: 1) Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de carga y correo, en forma combinada, a la compañía UNIWORLD AIR CARGO CORP., en los términos solicitados; y, 2) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, la compañía UNIWORLD AIR CARGO CORP., es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de la República de Panamá;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos



Teléfono: +593-2 294-7400 www.aviacioncivil.gob.ec



y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía UNIWORLD AIR CARGO CORP., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: <u>Clase de Servicio</u>: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Puntos de operación: "La aerolínea" operará en los siguientes puntos:

CIUDAD DE PANAMÁ y/o LIMA y/o QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y viceversa. Con derechos de tercera; cuarta; y, quinta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING B-727 y 737, bajo la modalidad de "dry lease".

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la Autoridad Aeronáutica.

CUARTA: <u>Plazo de Duración</u>: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 04 de abril de 2025.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Panamá.

SEXTA: <u>Domicilio principal</u>: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Panamá, el domicilio de la sucursal en Ecuador, se encuentra ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: <u>Tarifas</u>: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea", se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: <u>Seguros</u>: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de



Teléfono: +593-2 294-7400 www.aviacioncivil.gob.ec



operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, "la aerolínea" deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- "La aerolínea" para la operación de los vuelos chárter, internacionales, de carga y correo, en forma combinada, autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a la Resolución del CNAC que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador:
- En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Panamá;



www.aviacioncivil.gob.ec



- c) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica Civil Ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- d) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de anticipación a fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los Artículos 4, 6 y 7 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares".

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- "La aerolínea" deberá iniciar los trámites para obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), bajo la RDAC 129, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados desde la fecha de notificación del





presente Acuerdo, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 4 días del mes de abril de 2025.

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Abg. Juan Pablo Franco Castro DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

WNV / MQP 28MAR2025

En Quito, a los 04 días del mes de abril de 2025, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 013/2025 a la compañía UNIWORLD AIR CARGO CORP., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2380, ubicada en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalo para el efecto. - CERTIFICO:

Abg. Juan Pablo Franco Castro DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO



ECUADOR

www.aviacioncivil.gob.ec